

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO
No. **0052** DEL 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-020232-1 del 26-06-2019"

Señores

EMILIANA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO
ANDREA MORENO DE QUINTERO
AMELIA ESTHER MORENO RAMOS
BLANCA FLOR MORENO RAMOS
DELFINA ROSA MORENO RAMOS
FRANCISCO MORENO RAMOS
NORBERTO MORENO RAMOS
PAULINA ISABEL MORENO RAMOS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MATIAS MORENO CANTILLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL MORENO RAMOS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDREA MORENO DE QUINTERO

Predio Las Brisas
Vereda Guamal
Municipio Guamal
Departamento de Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1 - Tramo Guamal – El Banco.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 2047 del 8 de noviembre de 2018. Predio No. 7GB-320.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-040056-1 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2047 del 8 de noviembre de 2018 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003219197CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 3

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2047 del 8 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto **devolutivo** el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-040056-1 de fecha 30 de noviembre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2047 del 8 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Poema Cardona- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCT01

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **EMILIANA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO Y OTROS**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas **ÁREA-1: Abscisa inicial KM 5+245,35 (D) y abscisa final KM 6+157,41 (D) y ÁREA-2: Abscisa inicial KM 6+234,91 (D) y abscisa final KM 6+364,96 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LAS BRISAS"**, ubicado en la Vereda Guamal, en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, de la **Resolución No. 2047 del 8 de noviembre**

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

de 2018 ***“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena”***, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-040056-1 de fecha 30 de noviembre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP003219197CO, el cual fue devuelto por dirección desconocida y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-020232-1 de fecha 26 de junio de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. YP003524143CO en razón a que el envío no fue entregado.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2047 del 8 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena”*, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 JUL 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 25 JUL 2019 A LAS 5:30 P.M.


RAFAEL DIAZ- GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2047 DE 2018

(10 8 NOV. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear,

Firma: _____

Firma: _____

14 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"

Página 2 de 7

estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. 7GB-320 de fecha 2 de enero de 2017, elaborada por la Sociedad Vías De Las Américas S.A.S., del Tramo Guamal -El Banco, con un área requerida de terreno total de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1678,29 m2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran delimitadas dentro de las abscisas inicial KM 5 + 245,35 D y final KM 6 + 364,96 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LAS BRISAS"**, ubicado en la Vereda Guamal, en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-15307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, y la cédula catastral N°

Firma:

14 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"

473180002000000020058000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

ÁREA-1: Abscisa inicial KM 5+245,35 (D) y abscisa final KM 6+157,41 (D) **ÁREA= 1446,46 M2, POR EL NORTE:** Con predio de Úrsula Mejía y Otros, en longitud de 1,6 m, **POR EL ORIENTE:** Con Vía Guamal-El Banco, en longitud de 907,78 m. **POR EL SUR:** Con Vía Guamal-El Banco, en longitud de 0 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Emiliana del Carmen Moreno Navarro y Otros, en longitud de 907,23 m.

ÁREA-2: Abscisa inicial KM 6+234,91 (D) y abscisa final KM 6+364,96 (D) **ÁREA= 231,83 M2, POR EL NORTE:** Con vía Guamal-El Banco, en longitud de 0 m. **POR EL ORIENTE:** Con Vía Guamal-El Banco, en longitud de 130,05 m. **POR EL SUR:** Con predio de Cristian Marchena Cantillo, en longitud de 2,45 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Emiliana del Carmen moreno Navarro y Otros, en longitud de 130,56 m.

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 2,00mts y (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, h=1.5 mts	933,74	ML
C2. PORTON DE ENTRADA EN VARETAS DE 3,00mts DE ANCHO Y 1,30 mts DE ALTO; SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE 20 CM DE Ø Y UNA ALTURA DE 3,00 mts.	1	UND
MEJORATARIO 1: RAFAEL CHIQUILLO RANGEL		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 1,50 mts y (4) CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, H=1.5 mts	104.09	ML

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
NARANJUELO Ø 30 cm	4,00		Und
NARANJUELO Ø 20 cm	7,00		Und
NARANJUELO Ø 50 cm	13,00		Und
NARANJUELO Ø 10 cm	1,00		Und
GUACAMAYO Ø 30 cm	2,00		Und
GUACAMAYO Ø 20 cm	8,00		Und
GUACAMAYO Ø 60 cm	6,00		Und
ROBLE Ø ≤ 90 cm	2,00		Und
ROBLE Ø ≤ 40 cm	15,00		Und
ROBLE Ø ≤ 60 cm	2,00		Und
OJANCHO Ø 30cm	4,00		Und
OJANCHO Ø 60 cm	1,00		Und
MEJORATARIO 1: RAFAEL CHIQUILLO RANGEL			
NARANJUELO Ø ≤ 30 cm	1,00		Und
ROBLE Ø ≤ 10 cm	2,00		Und
NARANJUELO Ø ≤ 10 cm	3,00		Und
ROBLE Ø ≤ 30 cm	4,00		Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4 del 19 de enero de 1953 otorgada en la Notaría Única de Guamal.



El presente documento es copia original que reposa en la Archivo Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

14 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"

Que los señores **MATÍAS MORENO CANTILLO (Usufructuario)**, y **EMILIANA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO, ANDREA MORENO DE QUINTERO, AMELIA ESTHER MORENO RAMOS, BLANCA FLOR MORENO RAMOS, CRISTOBAL MORENO RAMOS, DELFINA ROSA MORENO RAMOS, FRANCISCO MORENO RAMOS, NORBERTO MORENO RAMOS, PAULINA ISABEL MORENO RAMOS (Nudos Propietarios)**, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron a título de Compraventa de Nuda Propiedad y reserva de usufructo efectuada por Matías Moreno Cantillo, mediante Escritura Pública No. 4 del 10 de febrero de 1953 otorgada en la Notaría Única de Guamal, debidamente inscrita en las anotaciones No. (s) 01 y 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-15307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 17 de abril de 2017, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. 7GB-320, en el cual conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de abril de 2017, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.788.445)**, que corresponde a las áreas de terreno total requeridas y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO EN UF1	1678,29	M2	800,00	1.342.632,00
MEJORAS				
PROPIETARIA: EMILIA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO Y OTROS				
C1. CERCA FRONTAL CON POSTE DE MADERA CADA 2,00 MTS Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS H=1,5 MTS	933,74	ML	14.253,00	13.308.596,00
C2. PORTON DE ENTRADA EN VARETA DE 3,00 MTS DE ANCHO Y 1,30 MTS DE ALTO, SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA	1,00	UND	378.506,00	378.506,00
MEJORATARIO 1: RAFAEL CHIQUILLO RANGEL				
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CAD 1,50 MTS Y (4) CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS H=1,5MTS	104,09	ML	15.455,00	1.608.711,00
ESPECIES				
PROPIETARIA EMILIA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO Y OTROS				
NARANJUELO < 30 CM	4	Und	40.000,00	160.000,00
NARANJUELO < 20 CM	7	Und	30.000,00	210.000,00
NARANJUELO < 50 CM	13,00	Und	60.000,00	780.000,00
NARANJUELO < 10 CM	1,00	Und	20.000,00	20.000,00
GUACAMAYO < 30 CM	2,00	Und	60.000,00	120.000,00
GUACAMAYO < 20 CM	8,00	Und	50.000,00	400.000,00
GUACAMAYO 60 cm	6,00	Und	90.000,00	540.000,00
ROBLE < 90 CM	2,00	Und	150.000,00	300.000,00
ROBLE < 40 CM	15,00	Und	100.000,00	1.500.000,00
ROBLE < 60 CM	2,00	Und	120.000,00	240.000,00
OJANCHO < 30 CM	4,00	Und	50.000,00	200.000,00
OJANCHO < 60 CM	1,00	Und	80.000,00	80.000,00
MEJORATARIO 1				

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"

Página 5 de 7

NARANJUELO < 30 CM	1,00	Und	40.000,00	40.000,00
ROBLE < 10 CM	2,00	Und	70.000,00	140.000,00
NARANJUELO < 10 CM	3,00	Und	20.000,00	60.000,00
ROBLE < 30 CM	4,00	Und	90.000,00	360.000,00
TOTAL				\$ 21.788.445,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 21 de abril de 2017, formuló a la señores **EMILIANA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO, ANDREA MORENO DE QUINTERO, AMELIA ESTHER MORENO RAMOS, BLANCA FLOR MORENO RAMOS, CRISTOBAL MORENO RAMOS, DELFINA ROSA MORENO RAMOS, FRANCISCO MEDARDO MORENO RAMOS, NORBERTO MORENO RAMOS, PAULINA ISABEL MORENO RAMOS (Nudos Propietarios), y MATÍAS MORENO CANTILLO (Usufructuario)**, Oferta Formal de Compra No. VA-6703 de fecha 3 de mayo de 2017, la cual les fue notificada así:

- A los señores **AMELIA ESTHER MORENO RAMOS, FRANCISCO MEDARDO MORENO RAMOS, DELFINA ROSA MORENO RAMOS, VICTOR QUINTERO MORENO** en su calidad de herederos de la señora **ANDREA MORENO DE QUINTERO, YANETH MORENO CANTILLO** en su calidad de heredera del señor **CRISTOBAL MORENO RAMOS** de manera personal a través de su apoderado el señor **HECTOR MORENO CANTILLO** el día 14 de junio de 2017, conforme a los poderes otorgados por estos que obran en el expediente predial.
- Al señor **HECTOR MORENO CANTILLO** en su calidad de heredero del señor en su calidad de heredero del señor **CRISTOBAL MORENO RAMOS** el día 14 de junio de 2017.
- A los señores **EMILIANA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO, BLANCA FLOR MORENO RAMOS, NORBERTO MORENO RAMOS, PAULINA ISABEL MORENO RAMOS** y a los herederos determinados e indeterminados del señor **MATÍAS MORENO CANTILLO (Usufructuario)**, mediante aviso de fecha 27 de junio de 2017 que aparece con constancia de recibo sin fecha del señor **HECTOR MORENO CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.164.550.

Que mediante oficio No. 6704 del 3 de mayo de 2017, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-15307 la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 29 de junio de 2017.

Que mediante memorando No. 2018-604-014779-3 del 25 de septiembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **7GB-320**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-092393-2.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-15307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco no recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de usufructo y de nuda propiedad, sin que se haya logrado culminar la etapa de enajenación voluntaria con la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa a nombre de la entidad, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **7GB-320** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho de usufructo y de nuda propiedad, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el



El presente documento es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

14 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"

Página 6 de 7

artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **7GB-320** de fecha 2 de enero de 2017, elaborada por la Sociedad Vías De Las Américas S.A.S., del Tramo Guamal -El Banco, con un área requerida de terreno total de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1678,29 m2)**, las cuales se encuentran delimitadas dentro de las abscisas inicial KM 5 + 245,35 D y final KM 6 + 364,96 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LAS BRISAS**", ubicado en la Vereda Guamal, en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-15307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, y la cédula catastral N° 473180002000000020058000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

ÁREA-1: Abscisa inicial KM 5+245,35 (D) y abscisa final KM 6+157,41 (D) ÁREA= 1446,46 M2, POR EL NORTE: Con predio de Úrsula Mejía y Otros, en longitud de 1,6 m. **POR EL ORIENTE:** Con Vía Guamal-El Banco, en longitud de 907,78 m. **POR EL SUR:** Con Vía Guamal-El Banco, en longitud de 0 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Emiliana del Carmen moreno Navarro y Otros, en longitud de 907,23 m.

ÁREA-2: Abscisa inicial KM 6+234,91 (D) y abscisa final KM 6+364,96 (D) ÁREA= 231,83, POR EL NORTE: Con vía Guamal-El Banco, en longitud de 0 m. **POR EL ORIENTE:** Con Vía Guamal-El Banco, en longitud de 130,05 m. **POR EL SUR:** Con predio de Cristian Marchena Cantillo, en longitud de 2,45 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Emiliana del Carmen moreno Navarro y Otros, en longitud de 130,56 m.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 2,00mts y (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, h=1.5 mts	933,74	ML
C2. PORTON DE ENTRADA EN VARETAS DE 3,00mts DE ANCHO Y 1,30 mts DE ALTO; SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE 20 CM DE Ø Y UNA ALTURA DE 3,00 mts.	1	UND
MEJORATARIO 1: RAFAEL CHIQUILLO RANGEL		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 1,50 mts y (4) CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, H=1.5 mts	104.09	ML

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
NARANJUELO Ø 30 cm	4,00		Und
NARANJUELO Ø 20 cm	7,00		Und
NARANJUELO Ø 50 cm	13,00		Und
NARANJUELO Ø 10 cm	1,00		Und
GUACAMAYO Ø 30 cm	2,00		Und
GUACAMAYO Ø 20 cm	8,00		Und
GUACAMAYO Ø 60 cm	6,00		Und

Firma:

Fecha:

14 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicadas en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena"

Página 7 de 7

ROBLE $\varnothing \leq 90$ cm	2,00	Und
ROBLE $\varnothing \leq 40$ cm	15,00	Und
ROBLE $\varnothing \leq 60$ cm	2,00	Und
OJANCHO $\varnothing 30$ cm	4,00	Und
OJANCHO $\varnothing 60$ cm	1,00	Und
MEJORATARIO 1: RAFAEL CHIQUILLO RANGEL		
NARANJUELO $\varnothing \leq 30$ cm	1,00	Und
ROBLE $\varnothing \leq 10$ cm	2,00	Und
NARANJUELO $\varnothing \leq 10$ cm	3,00	Und
ROBLE $\varnothing \leq 30$ cm	4,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores EMILIANA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO, ANDREA MORENO DE QUINTERO, AMELIA ESTHER MORENO RAMOS, BLANCA FLOR MORENO RAMOS, DELFINA ROSA MORENO RAMOS, FRANCISCO MORENO RAMOS, NORBERTO MORENO RAMOS, PAULINA ISABEL MORENO RAMOS, a los herederos determinados e indeterminados del señor CRISTOBAL MORENO RAMOS, los herederos determinados e indeterminados de la señora ANDREA MORENO QUINTERO, quienes figuran como nudos propietarios del INMUEBLE, y a los herederos determinados e indeterminados del señor MATIAS MORENO CANTILLO en su calidad de usufructuario, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

108 NOV. 2018


FERNANDO RAMÍREZ LAGUADO

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es la copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

14 NOV. 2018

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Printed name: _____
Date: 14 NOV. 2018

Handwritten signature or initials next to the date.